



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EMILIO ANTONIO RAMIREZ LOPEZ C.C 94.374.536
APODERADO JUAN CARLOS MOSQUERA
mosquera.abogados@yahoo.com
DEMANDADO: DANIEL GUTIERREZ ECHEVERRI C.C 75.089.509
LINA CONSTANCIA CHECCA PARMENIDEZ C.C 67.023.419
LUZ MARINA ECHEVERRY MEJIA C.C 24.328.589
RADICADO: 76001400302820240016400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No.253

Santiago De Cali, veintidós (22) De febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820240016400.

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada mediante apoderada judicial por EMILIO ANTONIO RAMIREZ LOPEZ identificado con C.C 94.374.536 en contra de DANIEL GUTIERREZ ECHEVERRI identificado con C.C 75.089.509, LINA CONSTANCIA CHECCA PARMENIDEZ identificada con C.C 67.023.419 y, LUZ MARINA ECHEVERRY MEJIA identificada con C.C 24.328.589 asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del contrato de arrendamiento, la reproducción digital de la cuenta de cobro expedida por la Constructora Urbanizar S.A.S y, Comprobante de pago electrónico efectuado el 4 de octubre de 2023 por el arrendador ejecutante; documentos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts 422, 424, 431 del CGP, ley 2213 de 2022 y demás concordantes, así como la ley 820 de 2003, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del señor EMILIO ANTONIO RAMIREZ LOPEZ identificado con C.C 94.374.536 y, en contra de DANIEL GUTIERREZ ECHEVERRI identificado con C.C 75.089.509, LINA CONSTANCIA CHECCA PARMENIDEZ identificada con C.C 67.023.419 y, LUZ MARINA ECHEVERRY MEJIA identificada con C.C 24.328.589 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de Setecientos Ochenta Y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta Y Cuatro Pesos M/cte (\$785.844.00) correspondientes al pago de la factura de servicios públicos

domiciliarios asumida por el señor EMILIO ANTONIO RAMIREZ LOPEZ arrendador dentro del presente asunto.

3.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 29 de agosto del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Por la suma de **Dos Millones De Pesos M/cte (\$2.000.000.00)** correspondientes a la sanción contemplada en clausula 8ª del contrato de arrendamiento.

5.). Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.). Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

7.). Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8).- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9).- **Reconocer personería** suficiente al Dr JUAN CARLOS MOSQUERA con C.C 94.060.806 y portadora de la T.P Nro 303.033 en los términos del poder conferido para actuar en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 23 DE 2024**

Ángela María Lasso

La Secretaria